

TABLAS DE SALARIOS CON VIGENCIA DE 1 DE MARZO DE 1988  
A 28 DE FEBRERO DE 1989

Categorías	Salario mensual - Pesetas	Incentivo mensual - Pesetas
<b>Técnicos titulados:</b>		
Ingenieros y titulados	99.997	16.666
Técnicos grado medio	92.102	15.350
<b>Empleados administrativos:</b>		
Jefe de Sección	86.839	14.473
Jefe de Negociado	73.682	12.280
Oficial 1.º	68.417	11.403
Oficial 2.º	59.998	10.000
Auxiliares con dos años de antigüedad	55.262	9.210
Auxiliares menos de dos años de antigüedad	53.947	8.991
Aspirantes de dieciséis años	31.576	5.263
Aspirantes de diecisiete años	38.158	6.360
Telefonista	53.947	8.991
<b>Empleados mercantiles:</b>		
Jefe de compras	73.682	12.280
Jefe de ventas	73.682	12.280
<b>Jefe de almacén:</b>		
a) Empresas de más de 50 trabajadores	73.682	12.280
b) Empresas de menos de 50 trabajadores	59.998	10.000
Viajantes	68.417	11.403
Dependientes de almacén	55.918	9.320
<b>Personal no técnico:</b>		
Encargado general de fabricación	86.839	14.473
Encargado de sección	73.682	12.280
Jefe S. organización 1.º	86.839	14.473
Jefe S. organización 2.º	73.682	12.280
Técnico organización 1.º	68.417	11.403
Técnico organización 2.º	59.998	10.000
Auxiliar de organización	55.262	9.210
Dibujante proyectista	71.049	11.841
Dibujante modelista y Modelista patromista	71.049	11.841
Maestro cortador guarnicionero	71.049	11.841
Maestro cortador boteria	71.049	11.841
Maestro siller	71.049	11.841
<b>Personal subalterno:</b>		
Conserje	53.947	8.991
Chófer	63.155	10.526
Almacenero	53.947	8.991
Listero	53.947	8.991
Pesador	53.947	8.991
Vigilante	53.947	8.991
Ordenanza	53.947	8.991
Botones dieciséis-diecisiete años	31.576	5.263
Botones dieciocho años	53.947	8.991
Enfermero	53.947	8.991
Limpiadora	53.947	8.991
<b>Personal obrero:</b>		
Oficial 1.º	64.473	10.745
Oficial 2.º	59.471	9.912
Oficial 3.º	55.260	9.210
Maquinista 1.º	64.473	10.745
Maquinista 2.º	59.471	9.912
Maquinista 3.º	55.260	9.210
Especialista	52.627	8.771
Peón	52.627	8.771
Aprendiz primer año	22.497	3.749
Aprendiz segundo año	21.576	5.263
Aprendiz tercer año	37.497	6.249

**19163** RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima», para el año 1988.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima», para 1988, que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 1988, de una parte, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

#### EXTRACTO DEL ACTA DE APROBACION DEL CONVENIO DE NOGALDA, SOCIEDAD ANONIMA

En Valdemoro a 20 de mayo de 1988.

Reunidos en la sede social de «Nogalda, Sociedad Anónima», carretera de Andalucía, kilómetro 25,600, Valdemoro (Madrid), los miembros de la Comisión Negociadora, integrada por don Juan Armenteros Martínez, adjunto a la Dirección General para Relaciones Sociales, y los miembros del Comité de Empresa, don Rafael Oreja Hernández, don Luis Gallardo Azabarte, don Vicente García Hernández, don Jeremías Tejedor Tejedor, don Antonio Valenciano Torres, don Francisco Vivas Gómez, don Amando Cortés Marzal y doña María del Carmen López Quintana, con la asistencia del Director general, don Carlos González Baylín López y don Angel Dorrego Rodríguez, en calidad de Secretario de la Comisión Negociadora, a los efectos de aprobar el Convenio Colectivo de la Empresa «Nogalda, Sociedad Anónima», y, en especial, las modificaciones y ampliaciones del mismo.

Preside la reunión, el Director general de la Empresa don Carlos González Baylín López, actuando como Secretario, don Angel Dorrego Rodríguez.

Siendo las doce horas, por el señor Presidente se abre la sesión tomando la palabra seguidamente para agradecer la dedicación y esfuerzo a todos los presentes en la negociación del nuevo Convenio Colectivo de Empresa.

Habiéndose leído por todos los asistentes el texto íntegro del Convenio, como asimismo habiéndose dado lectura completa de los acuerdos modificativos del Convenio homologado por la Dirección General de Trabajo, éstos, han sido aprobados por unanimidad. La componente de la parte social, doña Eva Campo Díaz García, en representación de CCOO no pudo suscribir el contenido de los acuerdos, por haber causado baja voluntaria en la Empresa y, por consiguiente, como miembro del Comité.

#### ACUERDOS

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo de «Nogalda, Sociedad Anónima», y, en especial, las modificaciones y ampliaciones del mismo, que entrarán en vigor el 1 de enero de 1988 y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 1988.

#### ARTICULOS MODIFICADOS

##### De ámbito de aplicación

1.2 Vigencia y duración: La totalidad de las cláusulas de este Convenio, entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1988, cualquiera que sea la fecha de homologación, en su caso, por la autoridad laboral competente.

La duración del presente Convenio será hasta el día 31 de diciembre de 1988.

##### De ordenación de salarios

7.1 Retribuciones salariales: Las retribuciones salariales para el personal afectado por el presente Convenio, y durante el periodo de vigencia del mismo, serán el resultado de aplicar a las tablas de 1987 el 5,30 por 100 de incremento sobre dichas tablas y su distribución igual que en el año anterior (se anexan tablas 1988).

##### De atenciones sociales

8.2.1 Enfermedad común o accidente no laboral: La Empresa abonará, con independencia de las prestaciones que con cargo a la

Seguridad Social perciba el trabajador, los porcentajes que a continuación se detallan de acuerdo con las circunstancias siguientes:

Por dos veces al año y hasta un máximo de tres días cada vez, o sea, un máximo de seis días, se garantizará el 100 por 100 del salario real.

Este punto se mantendrá como prueba durante un año. Si al término del año hubiese que volver al acuerdo de 1987, el trabajador tendrá el derecho adquirido para una sola vez y hasta el máximo de tres días.

Del día 4 al 14, la Empresa abonará el 50 por 100 de la diferencia, entre lo que paga la Seguridad Social y la totalidad del salario real.

Del día 15 al 20 la Empresa abonará el 33 por 100 de la diferencia entre lo que paga la Seguridad Social y la totalidad del salario real.

A partir del día 21 la Empresa garantizará el 100 por 100 del salario real, a criterio del Servicio Médico de Empresa.

#### Del Comité de Empresa y la representación sindical

9.1 Comité de Empresa: La representación de los trabajadores la ostenta el Comité de Empresa, de acuerdo con la legislación en vigor. Para el ejercicio de sus funciones, cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de un máximo de treinta y cinco horas mensuales (por cesión de cinco horas para el Delegado Sindical), colegiadas por cada miembro, retribuidas, excluyéndose las de reunión a instancias de la Empresa y las convocatorias cursadas por la autoridad laboral o judicial.

9.2 Representación sindical en la Empresa: «Nogaldia, Sociedad Anónima», reconoce como interlocutores válidos en el tratamiento y sustanciación de las relaciones laborales a las Centrales Sindicales implantadas en la Empresa.

Las Secciones Sindicales nombrarán de su seno un representante, que ostentará la representación de la misma, de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Para el ejercicio de sus funciones dispondrá de un máximo de veinte horas mensuales, no acumulables. Estas horas sólo podrán disfrutarlas los Delegados cuya Central Sindical tenga representación en el Comité de Empresa.

#### De dietas

13.1 Se entiende por dieta los devengos que percibe el trabajador, con independencia de su salario habitual, siempre que, por necesidad de la Empresa, sea desplazado o trasladado de su puesto de trabajo o residencia habitual a otro para el desarrollo del mismo.

Serán reguladas de la siguiente forma:

Cuando el desplazamiento lleve consigo que el trabajador efectúe la comida fuera de su domicilio habitual, percibirá la cantidad de 1.225 pesetas.

Si el desplazamiento conlleva el tener también que cenar, entonces se percibirá la cantidad de 2.100 pesetas.

Cuando el personal adscrito al Centro de trabajo de Valdemoro, cuyo domicilio no sea en dicha localidad y, como consecuencia de ello, efectúe la comida en restaurantes, percibirá la cantidad de 365 pesetas.

Cuando el desplazamiento lleve consigo la pernoctación fuera de su domicilio, percibirá por dieta completa la cantidad de 4.600 pesetas, si es en pueblos, y 4.900 pesetas si es en capital, debiendo presentar factura del hospedaje como justificante.

En los desplazamientos del trabajador, el tiempo de ida y vuelta en el mismo será sumado al de la jornada de trabajo, y el que exceda de la misma será abonado como horas extraordinarias. Quedan excluidos de este apartado el personal comprendido en la red de ventas, Jefes de Departamento y categorías superiores a estos.

#### De kilometraje

14.1 Cuando, por necesidades del trabajo, el trabajador tenga que utilizar coche propio por conveniencia de la Empresa, ésta abonará 19 pesetas por kilómetro recorrido, salvo para la red de ventas, a la que se abonará la cantidad de 17,50 pesetas. Estas cantidades podrán ser modificadas semestralmente, según valoración de revistas especializadas, para un uso de 20.000 y 25.000 kilómetros, respectivamente, para vehículos de tipo utilitario.

14.3 Cuando el trabajador, por necesidades de horario, no pudiera usar los vehículos de Empresa ni los servicios públicos interurbanos y hubiera de utilizar su vehículo propio, recibirá la cantidad equivalente al cómputo mensual de kilómetros recorridos desde su domicilio habitual al lugar de trabajo, los días laborables que acuda al trabajo y a razón de 9,20 pesetas por kilómetro, señalándose una cantidad mínima de 6.000 pesetas.

### NUEVO ARTICULO EN CAPITULO 9

#### De la representación sindical

9.4 Canon de negociación: Se establece un canon de negociación. Cada año se estipulará su cuantía. La Empresa podrá descontar dicho canon previa autorización individualizada de cada trabajador/a. Esta autorización será en sentido afirmativo y deberá ser facilitada a la Empresa por el Comité, debidamente firmada y clarificada.

Segundo.-Nombrar la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos miembros que suscribieron el presente Convenio.

Tercero.-Presentar extracto del acta con el acuerdo de las modificaciones y ampliaciones-habidas, ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos previstos en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas, por el señor Presidente se levanta la sesión, tras ser leída la presente acta, que es aprobada por unanimidad, de todo lo cual, yo, el Secretario, con el visto bueno del señor Presidente, doy fe.

#### ANEXO I

#### TABLA SALARIAL

	Anual	Mensual	Diario
<b>A) Personal con mando</b>			
Directores .....	2.674.097	176.314	5.877,12
Directores regionales de Ventas .....	1.805.628	119.052	3.968,40
Jefes de Departamento .....	1.805.628	119.052	3.968,40
Jefes de Sección de Administración .....	1.479.902	97.576	3.252,52
Encargados (turno y sección) .....	1.443.731	95.191	3.173,03
Adjunto Director regional .....	1.443.731	95.191	3.173,03
Encargadas planta de envasado .....	1.129.945	74.502	2.483,30
<b>B) Personal sin mando</b>			
<b>Técnicos de Informática:</b>			
Programador Analista .....	1.443.731	95.191	3.173,03
Programador .....	1.401.784	92.425	3.080,83
Operador de Ordenador .....	1.372.838	90.517	3.017,22
Grabadoras-Verificadoras .....	1.056.468	69.657	2.321,89
Auxiliares .....	1.027.616	67.755	2.258,49
<b>Administrativos:</b>			
Secretaria de Dirección Bilingüe .....	1.388.332	91.538	3.051,27
Oficial de primera .....	1.372.838	90.517	3.017,22
Oficial de segunda .....	1.320.733	87.081	2.902,69
Secretaria Departamento .....	1.174.536	77.442	2.581,39
Telefonista Recepcionista .....	1.056.468	69.657	2.321,89
Auxiliares .....	1.027.616	67.755	2.258,49
Aspirante Administrativo .....	921.888	60.783	2.086,11
<b>Técnicos Laboratorio:</b>			
Ayudante Laboratorio .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Auxiliares Laboratorio .....	1.027.616	67.755	2.258,49
<b>Técnicos Mantenimiento:</b>			
Oficial de primera .....	1.372.838	90.517	3.017,22
Oficial de segunda .....	1.320.733	87.081	2.902,69
Oficial de segunda de Calderas .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Ayudante .....	1.264.040	83.343	2.778,10
Peón .....	1.264.040	83.343	2.778,10
<b>Técnicos de Publicidad:</b>			
Publicista .....	1.372.838	90.517	3.017,22
<b>C) Mercantiles</b>			
Visitador-Promotor .....	1.320.733	87.081	2.902,69
Promotor-Repartidor .....	1.023.047	67.454	2.248,44
<b>D) Obreros</b>			
<b>Producción:</b>			
Oficial primera .....	1.320.733	87.081	2.902,69
Oficial segunda .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Peón .....	1.264.040	83.343	2.778,10
Oficiala primera Envasado .....	1.088.166	71.747	2.391,57
Oficiala segunda Envasado .....	1.027.616	67.755	2.258,49
<b>Distribución-Almacenes:</b>			
Conductores .....	1.320.733	87.081	2.902,69
Oficial Expediciones .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Operador Transelevador .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Almaceneros .....	1.291.780	85.172	2.839,07
Mozo Almacén .....	1.264.040	83.343	2.778,10
<b>Personal subalterno:</b>			
Ordenanzas .....	1.264.040	83.343	2.778,10
Vigilantes .....	1.264.040	83.343	2.778,10
Conserjes .....	1.264.040	83.343	2.778,10
Limpiadoras .....	1.027.616	67.755	2.258,49
Peón Limpieza .....	1.264.040	83.343	2.778,10